



Comisión Ejecutiva

Circular 96/18

COMPLEMENTOS EN VACACIONES, LA DIRECCIÓN NO QUIERE PAGAR

23/11/18

Hace unos días, recibimos la contestación del Juzgado de lo Social nº11 en relación a **nuestra petición de Ejecución de sentencia**, pues nos hemos visto en la obligación de hacerlo ante el incumplimiento por parte de la Empresa de lo redactado en el Convenio Colectivo al respecto, concretamente de la Clausula 6, punto 3, apartado C, el segundo párrafo cita: “No obstante lo anterior, y toda vez que en la actualidad se halla en tramitación judicial un procedimiento que pone en cuestión esta fórmula de devengo y abono de los referidos conceptos salariales durante las vacaciones, ambas Partes quedan a resultas de lo que pudiera establecer una sentencia firme que pusiera fin a dicho procedimiento.”

La contestación no tiene desperdicio, pues, literalmente dice lo siguiente:

“En el supuesto examinado, lo resuelto en la sentencia dictada en su día por este Juzgado de lo Social nº 11 de Madrid -que ha sido confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid-, en procedimiento de conflicto colectivo que afecta “a todos los trabajadores, que prestan servicios para la demandada Metro de Madrid S.A.”, debe, desde luego, ser cumplida por la mencionada empresa, en los términos contenidos en el fallo de la citada resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución Española (CE), art. 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 160.4 de la LRJS.”

En este sentido nuestro Equipo jurídico está estudiando la posibilidad de **demandar a la Dirección de Metro** de Madrid por prevaricación, si a principios del próximo año, no ha establecido las pautas para la ejecución. Asimismo, y puesto que este procedimiento puede demorar aún más el cobro, comenzaremos a solicitar la documentación a los trabajadores afectados para ejecutar la sentencia de forma individual, al amparo de como textualmente manifiesta la contestación: “de lo establecido en el art. 247 de la LRJS”

Además, para ello cita, “**La ejecución individual deberá contener, en su caso, la concreción de los datos, características y requisitos precisos para una posterior individualización de los afectados** por el objeto del conflicto y beneficiados por la condena y especificar la repercusión directa sobre los mismos del pronunciamiento dictado. Asimismo deberá contener, en su caso, la declaración de que la condena ha de surtir efectos procesales no limitados a quienes hayan sido partes en el proceso correspondiente.”

Por esto último, desde **UGT** ya **estamos elaborando una demanda individual tipo** para comenzar a reclamar las cantidades con carácter retroactivo que se adeudan a cada trabajador afectado. Una vez confeccionada, publicaremos un calendario, con el fin de apuntarse los días señalados y rellenar cada demanda con la deuda individualizada del trabajador afectado por el objeto del conflicto. Una vez completada, presentaremos las pertinentes demandas, acompañadas de los documentos oportunos para que no se demore el cobro, sin perjuicio de la probable demanda por prevaricación.



C/. Valderribas, nº 49 (Esquina Sánchez Barcáiztegui) 28007 Madrid